

En el mencionado documento se debe indicar si la sociedad que emite el documento se trata de una Sociedad Anónima Abierta o Cerrada y, a su vez, se debe indicar si las acciones se transan en alguna Bolsa de Valores del país, marcando con una "X" los casilleros "SI" o "NO".

INFECCIÓN DEL RECUADRO DIVIDENDOS

Columna (1): Se debe anotar la fecha en que los dividendos fueron pagados, abonados en cuenta o puestos a disposición del accionista.

Columna (2): Se registra el N° al cual corresponde el dividendo distribuido.

Columna (3): Se anota el monto histórico de cada dividendo distribuido.

Columna (4): Se registran los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII.

Columna (5): Se anota el monto de cada dividendo distribuido durante el ejercicio comercial respectivo, debidamente reajustado por los factores de actualización registrados en la columna (4).

Columna (6): Se anota el monto actualizado de los dividendos afectos a los Impuestos Global Complementario o Adicional, ya sea porque tales rentas fueron imputadas al FUT o a otras cantidades o ingresos no anotados en dicho registro (utilidades financieras)(Circs. SII N° 60 de 1990, 40 de 1991, 17 de 1993 y 66 de 1997).

Columna (7): Se registra el monto actualizado de los dividendos “exentos” del Impuesto Global Complementario por haber sido imputados éstos a utilidades liberadas de dicho tributo, conforme a lo indicado en las letras b) y d) del N° 3 de la letra A) del Artículo 14 de la Ley de la Renta (Circs. SII N° 60 de 1990, 40 de 1991, 17 de 1993 y 66 de 1997).

Columna (8): Se registra el monto actualizado de los dividendos no gravados con impuesto por haber sido imputados éstos a rentas o ingresos que no constituyen renta para los efectos tributarios, conforme a lo dispuesto por las letras b) y d) del N° 3 de la letra A) del Artículo 14 de la Ley de la Renta (Circs. SII N° 60 de 1990, 40 de 1991, 17 de 1993 y 66 de 1997).

Atentore o Razón Social de la Empresa _____
RUT N° _____
Dirección _____
Cero e Actividad _____
Tipo de Sociedad Anónima _____
(Indicar si es Abierta o Cerrada) _____

Transacción de acciones en Bolsa de Valores
(Marque con "X" la que corresponda)

☐ SI ☐ NO

CERTIFICADO SOBRE SITUACIÓN TRIBUTARIA DE DIVIDENDOS

CERTIFICADO N° _____
Ciudad y fecha _____

La Sociedad _____, certifica que el accionista Sr. _____ RUT N° _____, sujeta al año 2004, se le distribuyeron los dividendos que se indican más adelante, los cuales para los efectos de su declaración en los impuestos Global Complementario e Adicional correspondientes al Año Tributario 2005, presentan la siguiente situación tributaria:

FECHA DE PAGO	DIVIDENDO N°	MONTO HISTÓRICO	FACTOR ACTUALIZACIÓN	MONTOS DISTRIBUIDOS SEGUN AJUSTADOS				INCREMENTO POR IMPTO. DE LA CATEGORÍA	CRÉDITO PARA IMPUESTOS GLOBAL COMPLEMENTARIO E ADICIONAL	
				MONTO ACTUALIZADO	MONTO AFECTO A IMPTO. GLOBAL COMPLEMENTARIO E ADICIONAL	MONTO EXENTO DE IMPTO. GLOBAL COMPLEMENTARIO	MONTO NO CONSTITUYENTE DE RENTA		IMPTO. FORMA CATEGORÍA	IMPTO. TASA ADICIONAL DEL ART. 2º
(%)	(%)	(%)	(%)	(%)	(%)	(%)	(%)	(%)	(%)	(%)
TOTALS										

A demás, se certifica que el accionista individualizado, para los fines de la franquicia tributaria del Nº 1 de la letra A) del anterior texto del Artículo 17 bis de la Ley de la Renta, cuenta con la siguiente información:

* Acciones de Pago son anteriores al 29-07-88 según Registro Accionista N° _____ (Anotar N° de acciones) _____

* Monto Inversión en acciones de pago, actualizada al 31-12-2004 _____ \$ _____

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. N° 805 del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Boletín Oficial de fecha 16 de enero de 1997 y sus modificaciones posteriores, y conforme a lo dispuesto en la Resolución Ex. N° 39 del 16 de diciembre del 2002.

Nombre, N° RUT y Firma del representante legal de la Sociedad Anónima

Instrucciones Para Confeccionar el Certificado Modelo N° 3

Las Sociedades Anónimas Abiertas o Cerradas y en Comandita por Acciones, incluyendo las acogidas al régimen de tributación optativo del Artículo 14 bis de la Ley de la Renta, deben informar a sus accionistas, cualquiera sea su condición jurídica, de la situación tributaria de los dividendos distribuidos durante el ejercicio comercial respectivo, con el fin de que tales personas los declaren en los Impuestos Global Complementario o Adicional, cuando corresponda, o bien, para su debida anotación en los registros contables de las empresas o entidades accionistas no obligadas por esas rentas a declarar impuestos anuales a la renta.

Respecto de las S.A. o S.C.P.A. acogidas al régimen de tributación optativo simplificado del Artículo 14 bis de la Ley de la Renta, debe tenerse presente que para sus accionistas constituyen rentas tributables con los Impuestos Global Complementario o Adicional toda cantidad que a cualquier tributo les distribuyan las citadas sociedades durante el ejercicio comercial respectivo, sin considerar el origen o fuente de tales sumas o si se trata o no de ingresos no gravados o exentos de los impuestos personales antes indicados.

Si las mencionadas S.A. o S.C.P.A. durante el año comercial respectivo no han distribuido dividendos, de todas maneras deberán emitir el citado Certificado proporcionando el resto de la información que se indica en dicho documento, como son los datos relativos a los beneficios tributarios del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta, cuando corresponda.

Ahora bien, si dentro de las utilidades distribuidas por las empresas sólo se incluye una parte del Impuesto de Primera Categoría, obviamente, en tal caso, las referidas rentas deberán aumentarse en el incremento que disponen las normas legales antes mencionadas sólo en aquella parte del tributo no comprendido en las citadas rentas, todo ello, con el fin de preservar lo anteriormente expuesto en cuanto a no generar un incremento indebido y, por ende, un mayor pago de Impuesto Global Complementario o Adicional y, a su vez, otorgarse un crédito mayor por Impuesto de Primera Categoría.

Lo que se debe registrar en dicha columna se puede graficar a través del siguiente ejemplo, considerando como base el Impuesto de Primera Categoría, con tasa de 17%:

R.L.I. Primera Categoría (Renta Bruta)	Retiro Efectuado	Retiro a Declarar	Incremento por Impuesto de Primera Categoría	Crédito por Impuesto de Primera Categoría
\$ 100	\$ 83	\$ 83	\$ 17	\$ 17
\$ 100	\$ 89	\$ 89	\$ 11	\$ 17
\$ 100	\$ 94	\$ 94	\$ 6	\$ 17
\$ 100	\$ 100	\$ 100	\$ 0	\$ 17

Cabe hacer presente que no deben efectuar el incremento en la citada columna los contribuyentes acogidos al Artículo 14 bis de la Ley de la Renta y las empresas instaladas en las zonas que señalan las leyes N.ºs. 18.392/85 y 19.149/92, en el primer caso, por tratarse de contribuyentes que declaran rentas brutas y, en el segundo caso, por tratarse de empresas que no obstante sus propietarios, socios o accionistas tienen derecho al crédito por Impuesto de Primera Categoría, la respectiva sociedad no paga una suma efectiva por concepto de dicho tributo por encontrarse exenta del citado gravamen. En la misma situación se encuentran los inversionistas acogidos a las normas de los anteriores textos de los Artículos 7º y 7º bis del D.L. N° 600, por no tener derecho al crédito por Impuesto de Primera Categoría.

Columna (10): Se registra el monto del crédito por Impuesto de Primera Categoría que procede rebajarse de los Impuestos Global Complementario o Adicional, conforme a lo establecido en los Artículos 56 N° 3 y 63 de la Ley de la Renta.

El citado crédito, en el caso de empresas acogidas al régimen de tributación del Artículo 14 letra A), se determina aplicando directamente sobre las rentas que dan derecho a la rebaja (columna 6 y/o 7) más el incremento registrado en la columna respectiva (columna 9), las tasas del 10%, 15%, 16%, 16,5% ó 17%, según sea la tasa del Impuesto de Primera Categoría con que se afectaron las utilidades distribuidas. Las sociedades acogidas al régimen de tributación del Artículo 14 bis de la Ley de la Renta, el referido crédito lo determinarán aplicando la tasa de Impuesto de Primera Categoría de 17% directamente sobre la renta registrada en la columna (6).

Si el referido crédito procede por las rentas registradas en las columnas (6) y (7), en el caso de empresas acogidas al régimen de la letra A) del Artículo 14 de la ley, deberá indicarse en forma